

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho, habiendo sido asignada previamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo que se declara incompetente, la demanda ejecutiva con acción real y acumulación de pretensiones, de mayor cuantía formulada por la **BANCO BILBAO BISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT. 860.003.020-1, mediante apoderado judicial Doctora Liceth Benitez Silva, contra **FERNANDO RAFAEL DORIA GUELL**, identificado con la C. C. No. 8.663.016, de la que se procede ahora a proveer sobre su admisión.

Como de los documentos títulos valores cuatro PAGARES acompañados digitalmente con la demanda y que a partir de este momento quedan en custodia del ejecutante a disposición de este proceso, además de la Escritura Pública N° 2368 del 28 de octubre de 2008 de la Notaria Segunda de Sincelejo con la cual se constituye gravamen de hipoteca del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 340-85739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre) en favor del aquí ejecutante, resultan a cargo del demandado unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

**R E S U E L V E:**

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **"BBVA COLOMBIA"**, persona jurídica legalmente

constituida, identificada con NIT. 860.003.020-1, contra **FERNANDO RAFAEL DORIA GUELL**, identificado con C. C. No. 8.663.016 por las siguientes sumas:

- 1.1. Por concepto del saldo de capital vencido y acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **9612440360** que se declara de plazo vencido por el ejecutante desde el 30 de julio de 2020, la suma de **TRES MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3'009.224,00)** que corresponden a la sumatoria del capital vencido y capital acelerado, indicados en la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1. desde la fecha de vencimiento el día 30 de julio de 2020 hasta que se realice efectivamente el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por concepto del saldo de capital vencido y acelerado la obligación contenida en el pagaré No. **M026300110234001589612439826** que se declara de plazo vencido por el ejecutante desde el 30 de julio de 2020, la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$82'987.875.00)**, que corresponden a la sumatoria del capital vencido y capital acelerado, indicados en la demanda.
- 1.4. La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MIL (\$7'936.206.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de noviembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2020 que inicio la mora, liquidados por el ejecutante.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.3. desde la fecha de vencimiento el día 25 de agosto de 2020 hasta que se realice efectivamente el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.6. Por concepto del saldo de capital vencido y acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **1589612445468** que se declara de plazo vencido por el ejecutante desde el 30 de julio de 2020, la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16'109.242,00)** que corresponden a la sumatoria del capital vencido y capital acelerado, indicados en la demanda.
- 1.7. La suma de **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS SEIS PESOS MIL (\$1'085.922,00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de noviembre de

2019 hasta el 30 de julio de 2020 que inicio la mora, liquidados por el ejecutante.

**1.8.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.6. desde la fecha de vencimiento el día 25 de agosto de 2020 hasta que se realice efectivamente el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda.

**2.** Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

**3.** Una vez se reporte por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese personalmente por secretaría al deudor ejecutado al correo electrónico [FEDORG2009@HOTMAIL.COM](mailto:FEDORG2009@HOTMAIL.COM) indicado en la demanda, del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

**4.** Ofíciase a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores pagarés con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

**5.** Decretase la medida cautelar de embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria al acreedor identificado con F.M.I. No. 340-85739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre).

Ofíciase al señor Registrador para que inscriba la medida y expida con destino a este Juzgado y proceso el certificado correspondiente, conforme lo establecido en la regla 2 del art. 468 C.G.P.

**6.** Téngase a la Doctora LICETH BENITEZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía número No 1.140.830.798 expedida en Barranquilla y Tarjeta

Profesional No. 244.994 del C.S de la J., como apoderada Judicial de la parte demandante “**BBVA COLOMBIA**”, en la forma y términos del poder a ella otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182ca276e973a8c9f272d5db0292c3b0ae709ee0265386e1d61b5b71ae7f4dbc**

Documento generado en 15/12/2020 05:39:53 p.m.